

DECRETO N° 947

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)

Y

LA PROVINCIA DE SALTA (LA PROVINCIA)



Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante "**SOFSE**", representada por su Presidente Lic. Martín F. MARINUCCI DNI N° 25.802.643, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la **PROVINCIA DE SALTA**, en adelante "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por su gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto **SÁENZ**, D.N.I. N° 20.609.646, con domicilio en Avenida Los Incas S/N° de la Ciudad y Provincia de SALTA, en adelante denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.352 (B.O. del 27 de marzo de 2008), modificada por la Ley N° 27.132 (B.O. del 21 de mayo de 2015), se creó la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, último párrafo de la Ley N° 26.352, "la sociedad **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO** podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que **SOF S.E.** tiene asignada la prestación de numerosos servicios de transporte ferroviario de pasajeros tanto de carácter urbano, interurbano, de larga distancia como regionales.



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación.

DECRETO N° 947

Que en atención a ello, atendiendo la incidencia de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en la calidad de vida diaria de los ciudadanos, servicios que asimismo contribuyen a la integración territorial nacional, SOF S.E. tiene entre sus objetivos generar impacto cultural, social y económico a partir del desarrollo de su actividad, promoviendo un vínculo participativo con la comunidad en general y la recuperación del valor social del tren.

Que autoridades nacionales, provinciales, y de SOFSE vienen manteniendo conversaciones con la finalidad de coordinar la posibilidad de desarrollar acciones tendientes a impulsar el establecimiento del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones de CERRILLOS y CORONEL MOLDES, de la Provincia de SALTA, tramo integrante del denominado Ramal C-13 del Ferrocarril General Belgrano que tiene como cabeceras las estaciones de CERRILLOS y ALEMANIA.

Que en dicho contexto el 29 de julio de 2021, LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Colaboración -IF-2021-75707495-APN-JG#SOFSE-, con el objeto de establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración entre ellas que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

Que en el referido Convenio Marco LAS PARTES dejan sentado la intención de analizar la posibilidad de establecer en una primera instancia el servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Estaciones Cerrillos y Coronel Moldes de la Provincia de Salta.

Que por lo expuesto, LAS PARTES consideran conveniente la celebración del presente, a fin de fomentar su interacción para el aprovechamiento de los recursos existentes y coordinación de actividades tendientes a lograr el objetivo propuesto.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

ESCORIA
RINA A. DE TORRES
Programa de Cooperación y Colaboración
Secretaría de Gobierno



DECRETO N° 947

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones de cooperación entre las PARTES a efectos de coadyuvar a la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros que operaría SOFSE entre las Estaciones de CERRILLOS y CORONEL MOLDES, de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano Ramal C-13, en condiciones de seguridad y confortabilidad y sin afectar la fluidez del tránsito vehicular y la interconectividad de los diferentes sectores del tramo, lo cual redundará en beneficios recíprocos para LA PROVINCIA, el sistema ferroviario y la comunidad en general.

ESCOPIA

RINA D. BILTORNEO
Programa Legal y Decreto
Secretaría General de la Gobernación

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

2.1 Compromisos de "SOFSE":

SOFSE se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para impulsar las gestiones y tareas técnicas y administrativas, en el marco de su competencia, tendientes al establecimiento del servicio a que hace referencia la cláusula anterior, el cual comenzará a operar el segundo semestre del año 2022.

2.2. Compromisos de "LA PROVINCIA": En el supuesto que se avance con el dictado del acto administrativo de la Autoridad competente por el cual se autorice el establecimiento del servicio en trato, "LA PROVINCIA", se compromete a:

2.2.1. Colaborar en el relevamiento y prospección que permita verificar las condiciones reales de la infraestructura ferroviaria, en especial de los puentes, alcantarillas y demás obras de arte.

2.2.2. Mantener las condiciones de traza ferroviaria despejada con trabajos de desmalezamiento, desmonte y otros relacionados a estos, que permitan la efectiva ejecución de los trabajos detallados en el 2.2.1.

TERCERA: UNIDAD DE COORDINACIÓN.

A los efectos del desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan crear una UNIDAD DE COORDINACIÓN, integrada por un representante de LA PROVINCIA y un representante de SOFSE.

Por SOFSE se designan a Silvia THOMAS y Ricardo FORLI.

Por LA PROVINCIA se designará a la Arquitecta Laura Karina CABALLERO.



DECRETO Nº 947

La UNIDAD DE COORDINACIÓN tendrá a su cargo supervisar la marcha de las acciones acordadas en el presente Convenio

CUARTA AUTONOMÍA E INDIVIDUALIDAD.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

QUINTA: RESPONSABILIDAD.

LA PROVINCIA mantendrá indemne y libre de daños a "SOFSE", sus accionistas, directores, funcionarios y empleados, al Estado Nacional, el Ministerio de Transporte, Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (FASE), Belgrano Cargas y Logística S.A. (BCYL) y/o a Administración de Infraestructuras Ferroviarias SE (ADIF) frente a reclamos judiciales y/o extrajudiciales, y libre de toda responsabilidad por daños y perjuicios en las personas y/o bienes, vinculados o no con cualquiera de LAS PARTES, que resulten de y/o se encuentren vinculados con las actividades realizadas o que debió realizar LA PROVINCIA, sus dependientes o personas a las que encomiende alguna actividad relacionada con el presente, en cumplimiento de todas sus obligaciones, como también en relación a los compromisos asumidos por el presente Convenio.

SOFSE no asume responsabilidad alguna respecto de los compromisos tomados por LA PROVINCIA por el presente Convenio. En tal sentido será LA PROVINCIA la única responsable de todos los daños y perjuicios que se produzca en ocasión o como consecuencia de su actividad o inactividad en el marco del presente Convenio, tanto en los bienes o personas dependientes de SOFSE, como así también en las personas o bienes de terceros, manteniendo indemne y libre de

ES COPIA

PRIMA R. DE JUSTARDO
Ministerio de Transporte
Secretaría de Infraestructura

DECRETO Nº 947

todo daño a SOFSE, el Estado Nacional, el Ministerio de Transporte, FASE, BCYL y/o ADIF por todas las consecuencias mediatas o inmediatas que se pudieran ocasionar.



Asimismo LAS PARTES se comprometen a notificar a cada una por medio fehaciente, la recepción de demandas judiciales o reclamos extrajudiciales en las cuales pueda verse involucrada la otra, dentro del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la misma, a los efectos de que pueda tomar la intervención que le compete y ejercer plenamente su propia defensa o contribuir a la mejor protección de los derechos de LAS PARTES.

LA PROVINCIA reintegrará a SOFSE toda suma que esta última deba pagar a terceros a causa de toda sentencia firme dictada contra SOFSE por obligaciones o responsabilidades de cualquier naturaleza a cargo de LA PROVINCIA en virtud del presente Convenio.

Asimismo, LA PROVINCIA deberá mantener indemne a SOFSE, el Ministerio de Transporte, el Estado Nacional, FASE, BCYL y/o ADIF de las consecuencias de toda medida cautelar que se dicte por obligaciones o responsabilidades que no deben ser asumidas por SOFSE en virtud del presente Convenio, debiendo LA PROVINCIA en su caso, promover en forma inmediata, su levantamiento o sustitución.

SEXTA: DE LAS RELACIONES LABORALES

LA PROVINCIA será la única responsable por la contratación del personal afectado a las tareas objeto del presente Convenio. Queda expresamente establecido que SOFSE y/o el Ministerio de Transporte y/o FASE y/o BCyL y/o ADIF y/o el Estado Nacional quedarán exentos de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado y/o dependiente vinculados a las tareas desarrolladas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

En tal sentido LA PROVINCIA se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las leyes, disposiciones y/o reglamentaciones de las autoridades y en especial a las normas laborales y de seguridad en el trabajo que se refieran a salarios,

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Profratada Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

DECRETO N° 947



jornadas laborales, seguros de riesgos del trabajo, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas que la obliguen en relación a su personal.

En este marco, el personal aportado por LA PROVINCIA se entenderá relacionado exclusivamente con LA PROVINCIA, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con SOFSE y/o FASE y/o BCyL y/o ADIF y/o el Ministerio de Transporte y/o el Estado Nacional.

LA PROVINCIA será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo -pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

Consecuentemente LA PROVINCIA se compromete a mantener indemne a SOFSE y/o FASE y/o BCyL y/o ADIF y/o el Ministerio de Transporte y/o el Estado Nacional por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente entre LA PROVINCIA y su personal, contratado y/o dependiente, asignado directa o indirectamente a los compromisos objeto del presente Convenio, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral, entendiéndose que dicho personal se desempeña bajo la exclusiva dependencia laboral de LA PROVINCIA.

En tal sentido, la PROVINCIA reintegrará a SOFSE la totalidad de los importes que ésta se viere obligada a pagar a terceros como consecuencia de tales reclamos.

SEPTIMA: PLAZO.

Este Convenio se celebra por el término de DOCE (12) meses a contar a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días de la fecha de su vencimiento y en la medida que el Convenio Marco se encuentre vigente. No obstante ello, SOFSE podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a TREINTA (30) días.

Tal rescisión no dará derecho a "LA PROVINCIA" a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza.

ES COPIA

RINA R. TORRES
Programa L. 14.441 y D. 14.442
Secretaría de Planeación y
Evaluación

DECRETO Nº 947

OCTAVA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio. En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo.

De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de SALTA, Provincia del mismo nombre, a los 19 días del mes de octubre de 2021.



Lic. MARTÍN MARINUCCI
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E

Dr. Gustavo Adolfo Roberto Saenz
GOBERNADOR

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación